



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041-2020-MDVY

Yarabamba, 30 de marzo del 2020

### VISTO.-

Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que Declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID - 19; y

### CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO IV del TÍTULO PRELIMINAR, que indica que los Gobiernos Locales tiene por FINALIDAD "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Numeral 3° del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a la letra dice: Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. 3.5. Expedir carnés de sanidad.

Numeral 4 del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a la letra dice: Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en Sistema Peruano de Información Jurídica coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Numeral 3 del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a la letra dice: Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios. 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción. 3.5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios ocales. 3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Art. 1 del Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, que indica: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

000541

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041-2020-MDVY

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el termino de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020".

Numeral 2.1. del Artículo 2 del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID- 19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, que indica: "Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales: Durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo".

Numeral 2.2. del Artículo 2 del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, que indica: "Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición.

Literal d. del Artículo 4 del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, que indica: "Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y entena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (...) d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2".

Literal k. del Artículo 4 del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, que indica: "Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (...) k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida".

Numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, que indica: "Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas: 4.2 Igualmente, se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior".

El Numeral 5.2. del Artículo 5 del Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote el COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, que indica: Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional: "5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento".

Estando a los considerandos precedentes se tiene que los Gobiernos Locales se encuentran en la obligación de Colaborar con la no propagación del COVID -19, hecho que la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en respeto irrestricto a las normas dictadas es que se obliga a garantizar la prestación continua de los servicios como son el Recojo de Basura, Aseo, Higiene y Salubridad, así como su control y supervisión de estos servicios.



Municipalidad  
**YaraBAMBA**

054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

000540

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041-2020-MDVY

Por lo indicado la Municipalidad Distrital de Yarabamba se ve en la imperiosa necesidad de acreditar a servidores públicos que laborarán como personal de contingencia durante la emergencia decretada por el Estado Peruano, es decir, del 31 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2020, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, solicitando al Personal de la Policía Nacional del Perú y al Personal de Las Fuerzas Armadas, puedan brindar las facilidades de tránsito a los servidores incluidos en la presente Resolución.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

#### ARTICULO PRIMERO.- Acreditar a:

1. JOSE DAMIAN CHOQUE CHURA, Identificado con D.N.I. 01319781

Como personal indispensable, para que labore en la Municipalidad Distrital de Yarabamba durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2020, con la finalidad que apoye en los servicios descritos en la presente Resolución y de obligación conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTICULO SEGUNDO.- Solicitar al personal de la Policía Nacional del Perú y al Personal de las Fuerzas Armadas, que puedan brindar facilidades para el desplazamiento y tránsito de la persona acreditada en la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al personal acreditado en la presente, para su cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
Abg. John F.J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y  
VILLA DE YARABAMBA  
  
Sr. José Francisco Alvarez Málaga  
ALCALDE



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba